

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 427/2025.

Mérida, Yucatán, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: Téngase por presentado al Sujeto Obligado con los correos electrónicos de fechas dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco y constancias adjuntas, enviado al correo institucional: revision.pueblo@yucatan.gob.mx, remitidos a fin de realizar diversas manifestaciones con motivo del recurso de revisión que nos ocupa; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.

A continuación, se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310579125000417**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el folio 310579125000417, en la cual requirió:

"...

CON REFERENCIA A LA ****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN NUM: 0692/2025****, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL CON FECHA 20 DE MARZO DE 2025, DONDE SE REGISTRA EL TABLAJE CATASTRAL 34945, VIVIENDA 16, "PRIVADA EL TRIUNFO", COMO UBICADO EN LA *****SECCIÓN TREINTA Y CINCO, DE LA COLONIA CENTRO*****, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA MUNICIPAL (DEPARTAMENTO DE POBLACIÓN), DE FORMA PRECISA E INAMBIGUA:

1. ****DECLARACIÓN OFICIAL Y FORMAL SOBRE LA DENOMINACIÓN ACTUAL Y LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA EXACTA DE LA "SECCIÓN TREINTA Y CINCO" DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. ESTA DECLARACIÓN DEBERÁ ESPECIFICAR LA(S) COLONIA(S) O ZONA(S) URBANA(S) A LA(S) QUE PERTENECE DICHA SECCIÓN EN LOS REGISTROS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE POBLACIÓN. EN CASO DE QUE LA DENOMINACIÓN O DELIMITACIÓN DE ESTA SECCIÓN HAYA SIDO MODIFICADA O REASIGNADA EN CUALQUIER MOMENTO DESDE EL 20 DE MARZO DE 2025, SOLICITO LA COPIA SIMPLE O DIGITAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO (OFICIO, ACTA, RESOLUCIÓN) QUE FORMALIZÓ DICHA MODIFICACIÓN, INCLUYENDO LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN O REGISTRO.**
2. ****COPIA SIMPLE O DIGITAL DEL MAPA O PLANO OFICIAL MÁS RECIENTE Y VIGENTE** QUE MUESTRE LA DELIMITACIÓN DE LA "SECCIÓN TREINTA Y CINCO" Y SU RELACIÓN CARTOGRÁFICA CON LA "COLONIA CENTRO" Y OTRAS ZONAS URBANAS ADYACENTES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CONFORME A LOS REGISTROS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL. DICHO PLANO DEBERÁ SER CLARO Y PERMITIR LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA UBICACIÓN DE LA SECCIÓN EN EL CONTEXTO URBANO.**
3. ****COPIA SIMPLE O DIGITAL DEL DOCUMENTO NORMATIVO O ADMINISTRATIVO QUE ESTABLEZCA LA FINALIDAD O EL TIPO DE CLASIFICACIÓN QUE REPRESENTA LA "SECCIÓN TREINTA Y CINCO" (ES DECIR, SI ES UNA SECCIÓN CENSAL, SECCIÓN ELECTORAL, DIVISIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA PARA GESTIÓN DE SERVICIOS, U OTRA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA), ASÍ COMO LA AUTORIDAD QUE ESTABLECIÓ DICHA CLASIFICACIÓN.**
4. ****COPIA SIMPLE O DIGITAL DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN NUM: 0692/2025****, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL CON FECHA 20 DE MARZO DE 2025, PARA FINES DE COTEJO Y VERIFICACIÓN DE SU AUTENTICIDAD DIRECTAMENTE DE SUS ARCHIVOS.

"..."

SEGUNDO. El día treinta y uno de julio del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

I. Con fecha **17 del mes de julio de 2025**, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio trámite a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310579125000417**. --

...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 427/2025.

III. La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida atendió la solicitud anteriormente descrita, turnándosela al área competente, siendo esta la **Dirección de Catastro y Secretaría Municipal**.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Esta Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, en cumplimiento a la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, y dando respuesta a la solicitud con número de folio

310579125000417 pone a su disposición el oficio **DC/1396/07/2025** y el **memorándum 90/2025** por medio del cual la Dirección de Catastro y Secretaría Municipal, siendo las áreas competentes, dan respuesta a la solicitud en cuestión, toda vez que, de la búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos del área, se encontró información relativa a lo solicitado. En ese tenor, se adjunta a la presente el oficio de respuesta antes mencionado, remitido por el área competente; lo anterior, se entrega de conformidad con las facultades y atribuciones de este sujeto obligado;

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 25 y 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida, esta Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida.-----

RESUELVE

PRIMERO. – Entréguese al ciudadano el oficio **DC/1396/07/2025** y el **memorándum 90/2025**, por medio del cual la Dirección de Catastro y Secretaría Municipal, dan respuesta a la solicitud con número de folio **310579125000417**.-----

..."

TERCERO. En fecha once de agosto del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"IV. RAZONES O AGRAVIOS DE LA INCONFORMIDAD:

LA RESPUESTA IMPUGNADA VULNERA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CUAL CONSAGRA EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD COMO RECTOR DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ESTE PRINCIPIO IMPONE A LAS AUTORIDADES EL DEBER DE FACILITAR DICHO ACCESO DE MANERA PROACTIVA, EVITANDO ACTOS U OMISIONES QUE GENEREN DILACIÓN, INCERTIDUMBRE O SIMULACIÓN.

PRIMERO: NEGATIVA INFUNDADA, DESVIACIÓN PROCEDIMENTAL Y OBSTACULIZACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO. LA DIRECCIÓN DE CATASTRO NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA BAJO EL ARGUMENTO DE QUE LA VÍA IDÓNEA ES UN TRÁMITE DE PAGO, LO CUAL CONSTITUYE UNA NEGATIVA INFUNDADA. LA LGTAIP NO PERMITE CONDICIONAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES AJENOS O AL PAGO DE DERECHOS NO PREVISTOS EN LA PROPIA LEY DE TRANSPARENCIA. LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES PÚBLICA Y LA DEPENDENCIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA SIN IMPONER BARRERAS ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS.

SEGUNDO: USO INDEBIDO DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y NEGATIVA DE INFORMACIÓN. LA SECRETARÍA MUNICIPAL, AUNQUE RECONOCE LA EXISTENCIA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN NUM: 0692/2025, SE NIEGA A ENTREGAR UNA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO, ARGUMENTANDO QUE LA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES. SIN EMBARGO, LA SOLICITUD ES PARA UN DOCUMENTO OFICIAL, NO PARA LA DIVULGACIÓN DE DATOS PERSONALES, LOS CUALES, EN ESTE CASO, CORRESPONDEN AL PROPIO SOLICITANTE. LA DEPENDENCIA TENÍA LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR EL DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, TESTANDO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE PUDIERA SER CONSIDERADA CONFIDENCIAL, PERO SU NEGATIVA ES ABSOLUTA, LO CUAL ES CONTRARIO A LA LEY. LA CONDUCTA DE LA AUTORIDAD ENCUADRA EN EL SUPUESTO DE SIMULACIÓN DE CUMPLIMIENTO PREVISTO EN LA LGTAIP, AL EMITIR UNA RESPUESTA FORMAL QUE NO RESUELVE DE FONDO LA SOLICITUD.

TERCERO: CONTRADICCIÓN CON EVIDENCIA PREVIA Y PATRÓN DE OBSTRUCCIÓN. LA RESPUESTA IMPUGNADA SE ENMARCA DENTRO DE UN PATRÓN DE SIMULACIÓN Y ENCUBRIMIENTO. LA DIRECCIÓN DE CATASTRO SE NIEGA A ENTREGAR EL PLANO Y LA DELIMITACIÓN DE LA "SECCIÓN TREINTA Y CINCO", LO CUAL PODRÍA EXPONER LA CONTRADICCIÓN CON LAS FICHAS CATASTRALES QUE UBICAN AL FRACCIONAMIENTO EN LA COLONIA CENTRO. ESTA EVASIVA, JUNTO CON LA NEGATIVA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ENTREGAR LA CONSTANCIA OFICIAL, SE SUMA A UNA CADENA DE ACTOS DILATORIOS Y CONTRADICTORIOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO PARA OCULTAR LAS IRREGULARIDADES DEL FRACCIONAMIENTO."

CUARTO. Por auto emitido el día doce de agosto del año que acontece, se designó al Licenciado en Derecho,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 427/2025.

Mauricio Moreno Mendoza, quien fuera Comisionado Ponente del extinto Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha catorce de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la orientación a un trámite específico, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310579125000417, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 146, así con el diverso 148, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, resultó procedente de conformidad al diverso 145, fracción XIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 158 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día quince de agosto de dos mil veinticinco, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, se efectuó por correo electrónico ordinario y automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por auto de fecha ocho de diciembre del año que transcurre, se tuvieron por presentadas las documentales remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del medio de impugnación que nos ocupa; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Director General de este Organismo Desconcentrado emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha diecisiete de diciembre del presente año, se notificó al ciudadano por el correo electrónico proporcionado en su escrito inicial y al Sujeto Obligado al correo electrónico oficial que este Organismo desconcentrado tiene conocimiento, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; lo anterior, por la imposibilidad de realizarse las notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón de las diversas configuraciones que se están realizando a los sistema que la integran, esto con motivo de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones normativas en la materia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, Transparencia para el Pueblo de Yucatán, es un organismo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad garante local dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y facultades en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que Transparencia para el Pueblo de Yucatán, tiene como objeto garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la

información pública.

TERCERO. Que este Órgano Desconcentrado, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en relación con lo previsto en el numeral 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el número de folio 310579125000417, en la cual su interés radica en obtener: *"Con referencia a la Constancia de Inscripción NUM: 0692/2025, expedida por la Secretaría Municipal con fecha 20 de marzo de 2025, donde se registra el Tablaje Catastral 34945, vivienda 16, "Privada El Triunfo", como ubicado en la "sección treinta y cinco, de la Colonia Centro", solicito la siguiente información a la Secretaría Municipal (Departamento de Población), de forma precisa e inambigua: 1. Declaración oficial y formal sobre la denominación actual y la delimitación geográfica exacta de la "sección treinta y cinco" del Municipio de Mérida, a la fecha de la presente solicitud. Esta declaración deberá especificar la(s) colonia(s) o zona(s) urbana(s) a la(s) que pertenece dicha sección en los registros oficiales del Departamento de Población. En caso de que la denominación o delimitación de esta sección haya sido modificada o reasignada en cualquier momento desde el 20 de marzo de 2025, solicito la copia simple o digital del acto administrativo (oficio, acta, resolución) que formalizó dicha modificación, incluyendo la fecha de su publicación o registro. 2. Copia simple o digital del mapa o plano oficial más reciente y vigente que muestre la delimitación de la "sección treinta y cinco" y su relación cartográfica con la "Colonia Centro" y otras zonas urbanas adyacentes del Municipio de Mérida, conforme a los registros que obran en la Secretaría Municipal. Dicho plano deberá ser claro y permitir la identificación precisa de la ubicación de la sección en el contexto urbano. 3. Copia simple o digital del documento normativo o administrativo que establezca la finalidad o el tipo de clasificación que representa la "sección treinta y cinco" (es decir, si es una sección censal, sección electoral, división administrativa interna para gestión de servicios, u otra clasificación específica), así como la autoridad que estableció dicha clasificación. 4. Copia simple o digital de la Constancia de Inscripción NUM: 0692/2025, expedida por la Secretaría Municipal con fecha 20 de marzo de 2025, para fines de cotejo y verificación de su autenticidad directamente de sus archivos."*

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310579125000417; inconforme con esta, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos atañe, resultando procedente en términos de la fracción XIII del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 145. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE EN CONTRA DE:

...
XIII. LA ORIENTACIÓN A UN TRÁMITE ESPECÍFICO.
..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que, dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 153 fracciones II y IV de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

...
ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 427/2025.

ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...
ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.
SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...
ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...
VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...
El Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...
ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA SE CONFORMA POR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS EN LAS QUE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DELEGA SUS FUNCIONES Y MEDIOS, QUE SE PREVÉN EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN MENOSCATO DE QUE LOS PUEDA EJERCER DE MANERA DIRECTA.

...
ARTÍCULO 14. PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

...
V. SECRETARÍA MUNICIPAL;

...
XXV. DIRECCIÓN DE CATASTRO.

...
ARTÍCULO 72. LA SECRETARÍA MUNICIPAL, SERÁ LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE SU COMPETENCIA, CORRESPONDIÉNDOLE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES:

...
ARTÍCULO 73. PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, SU TITULAR SE AUXILIARÁ DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE SEA NECESARIO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES; PARA LO CUAL CONTARÁ, AL MENOS CON UNA SUBDIRECCIÓN, EN SU CASO DE UNA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO Y LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS QUE SEAN NECESARIOS.

ARTÍCULO 74. A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR, MISMO QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...
XIX. INSTRUIR Y VIGILAR LA ADECUADA CERTIFICACIÓN DOCUMENTAL Y DEMÁS QUE SE REQUIERA, QUE SEAN SOLICITADOS, PARA AUTORIZACIÓN Y FIRMA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL;

XX. SUSCRIBIR LOS OFICIOS, MEMORANDOS Y/O ESCRITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

XXI. REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE POBLACIÓN MUNICIPAL;

...
XXIII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EL CABILDO, LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.

LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, PODRÁN SER EJERCIDAS, EN SU CASO, POR LA PERSONA DESIGNADA COMO SECRETARIO TÉCNICO.

...
ARTÍCULO 119. LA DIRECCIÓN DE CATASTRO ES LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL SISTEMA DE GESTIÓN

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 427/2025.

CATASTRAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR, REGISTRAR Y VALUAR LOS BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...
III. DEFINIR Y EJECUTAR LAS NORMAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN, DESLINDE Y REGISTRO, VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO;

...
VIII. INTEGRAR EL PADRÓN CATASTRAL POR CUALQUIER MEDIO FÍSICO Y/O ELECTRÓNICO QUE PERMITA SU REGISTRO, REPRODUCCIÓN, RESGUARDO Y CONSULTA;

IX. INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO;

X. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO;

XI. ASIGNAR NÚMERO CATASTRAL Y NOMENCLATURA A CADA UNO DE LOS BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO ASIGNAR NÚMERO A LAS CALLES; EN AMBOS CASOS, CUANDO CORRESPONDA SEGÚN DICTAMEN REALIZADO POR LA DIRECCIÓN;

...
XIII. DETERMINAR LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO DE ACUERDO A SU UBICACIÓN LEGAL;

...

El Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, prevé:

...

ARTÍCULO 8.- EL CATASTRO SE INTEGRA POR PADRONES RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y VALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. LOS BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, DEBERÁN ESTAR INCLUIDOS EN EL PADRÓN CATASTRAL, SIENDO OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS EL INSCRIBIRLOS EN EL CATASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 9.- EL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL Y/O INFORMACIÓN CATASTRAL SE INTEGRARÁ CON LOS REGISTROS GRÁFICOS Y GEOGRÁFICOS DEL PADRÓN CATASTRAL, ASÍ COMO EL REGISTRO ALFANUMÉRICO DE PROPIETARIOS, PREDIOS, HISTORIAL DE SERVICIOS Y DE VALOR DEL PREDIO, SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES Y SERVICIOS, REPORTES DE CARGAS DE TRABAJO POR DEPARTAMENTO, CORTES DE SERVICIOS PAGADOS, Y LOS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS POR LA DIRECCIÓN, PARA UN MAYOR CONTROL Y EFICIENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS.

...

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

I. DEFINIR Y EJECUTAR LAS NORMAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN, DESLINDE Y REGISTRO, VALUACIÓN, REVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

...

VIII. INTEGRAR EL PADRÓN CATASTRAL POR CUALQUIER MEDIO FÍSICO Y/O ELECTRÓNICO QUE PERMITA SU REGISTRO, REPRODUCCIÓN, RESGUARDO Y CONSULTA;

IX. INTEGRAR, CLASIFICAR Y ORDENAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

X. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

XI. ASIGNAR NÚMERO CATASTRAL Y NOMENCLATURA A CADA UNO DE LOS BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO ASIGNAR NÚMERO A LAS CALLES; EN AMBOS CASOS, CUANDO CORRESPONDA SEGÚN DICTAMEN REALIZADO POR LA DIRECCIÓN;

XII. INSCRIBIR LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN CATASTRAL, SIEMPRE QUE SE ACREDITE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO Y CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO; EN CASO DE QUE LA DIRECCIÓN DETECTE QUE EL INMUEBLE OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN SE TRASLAPA CON UN PREDIO YA INSCRITO, SE PODRÁ NEGAR LA INSCRIPCIÓN DE AQUEL EN EL PADRÓN CATASTRAL;

XIII. DETERMINAR LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO DE ACUERDO A SU UBICACIÓN LEGAL;

...

XXII. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE REGISTRO AL PADRÓN CATASTRAL Y DE ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES;

XXIII. REGISTRAR OPORTUNAMENTE, LOS CAMBIOS QUE SE OPERAN EN LOS BIENES INMUEBLES Y QUE POR CUALQUIER CONCEPTO MODIFIQUEN LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS REGISTROS DEL PADRÓN CATASTRAL, CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLOS ACTUALIZADOS;

...

XXVI. EXPEDIR CÉDULA CATASTRAL Y DEMÁS OFICIOS, CONSTANCIAS, DOCUMENTOS, Y/O COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS DE ÉSTOS; RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y CAMBIOS EN LOS BIENES INMUEBLES;

...

El Reglamento del Registro de Población del Municipio de Mérida, señala:

...

ARTÍCULO 17.- PARA SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y EFECTOS ADMINISTRATIVOS, EL MUNICIPIO DIVIDIRÁ SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, EN COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, SECCIONES Y MANZANAS ASÍ COMO EN COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS, EN SU

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 427/2025.

CASO, CUYAS EXTENSIONES Y LÍMITES SERÁN DETERMINADOS POR EL CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 18.- CORRESPONDE AL SECRETARIO MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE POBLACIÓN, REALIZAR EL REGISTRO DE POBLACIÓN MUNICIPAL, LA INSTRUMENTACIÓN, OPERACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTE REGLAMENTO EN MATERIA DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 19.- EL DEPARTAMENTO DE POBLACIÓN COORDINARÁ LOS MÉTODOS DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PERSONAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA A TRAVÉS DE FORMATOS DE INSCRIPCIÓN PREVIAMENTE APROBADOS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE CONSTITUIR UN SISTEMA DE BASE DE DATOS INTEGRADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ARCHIVOS DOCUMENTALES.

ARTÍCULO 20.- EL REGISTRO DE POBLACIÓN MUNICIPAL Y LOS DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL MISMO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, CONSTITUYEN INSTRUMENTOS CON PLENO VALOR PARA PROBAR LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO A QUE PERTENEZCA EL REGISTRO.
..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que entre las atribuciones de administración del Ayuntamiento, se encuentra el *crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.*
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta dentro de su estructura orgánica con diversas áreas administrativas entre las que están: la **Dirección de Desarrollo Urbano** y la **Dirección de Catastro**.
- Que la **Secretaría Municipal**, a través del Departamento de Población, realizar el Registro de Población Municipal, la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el reglamento en materia de Población; por lo que, dicho departamento se encarga de coordinar los métodos de identificación y registro de personas de la administración pública municipal y de los habitantes del Municipio de Mérida a través de formatos de inscripción previamente aprobados por el Secretario Municipal, con el propósito de constituir un sistema de base de datos integrado por medios electrónicos y archivos documentales.
- Que el Registro de Población Municipal y los documentos provenientes del mismo debidamente autorizados por el Secretario Municipal, constituyen instrumentos con pleno valor para probar la vecindad en el municipio a que pertenezca el registro.
- Que la **Dirección de Catastro** es la dependencia responsable de administrar el sistema de gestión catastral, así como identificar, registrar y valorar los bienes inmuebles establecidos en el municipio, contando para ello con las siguientes atribuciones: *definir y ejecutar las normas técnicas, administrativas y tecnológicas para la identificación, deslinde y registro, valuación, revaluación y actualización de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio; integrar el padrón catastral por cualquier medio físico y/o electrónico que permita su registro, reproducción, resguardo y consulta; integrar, clasificar y ordenar la información catastral del municipio; elaborar y mantener actualizada la cartografía del municipio; asignar número catastral y nomenclatura a cada uno de los bienes inmuebles, así como asignar número a las calles; en ambos casos, cuando corresponda según dictamen realizado por la dirección, y determinar la localización de cada predio de acuerdo a su ubicación legal,*

entre otras.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada: "Con referencia a la Constancia de Inscripción NUM: 0692/2025, expedida por la Secretaría Municipal con fecha 20 de marzo de 2025, donde se registra el Tablaje Catastral 34945, vivienda 16, "Privada El Triunfo", como ubicado en la "sección treinta y cinco, de la Colonia Centro", solicito la siguiente información a la Secretaría Municipal (Departamento de Población), de forma precisa e inambigua: 1. Declaración oficial y formal sobre la denominación actual y la delimitación geográfica exacta de la "sección treinta y cinco" del Municipio de Mérida, a la fecha de la presente solicitud. Esta declaración deberá especificar la(s) colonia(s) o zona(s) urbana(s) a la(s) que pertenece dicha sección en los registros oficiales del Departamento de Población. En caso de que la denominación o delimitación de esta sección haya sido modificada o reasignada en cualquier momento desde el 20 de marzo de 2025, solicito la copia simple o digital del acto administrativo (oficio, acta, resolución) que formalizó dicha modificación, incluyendo la fecha de su publicación o registro. 2. Copia simple o digital del mapa o plano oficial más reciente y vigente que muestre la delimitación de la "sección treinta y cinco" y su relación cartográfica con la "Colonia Centro" y otras zonas urbanas adyacentes del Municipio de Mérida, conforme a los registros que obran en la Secretaría Municipal. Dicho plano deberá ser claro y permitir la identificación precisa de la ubicación de la sección en el contexto urbano. 3. Copia simple o digital del documento normativo o administrativo que establezca la finalidad o el tipo de clasificación que representa la "sección treinta y cinco" (es decir, si es una sección censal, sección electoral, división administrativa interna para gestión de servicios, u otra clasificación específica), así como la autoridad que estableció dicha clasificación. 4. Copia simple o digital de la Constancia de Inscripción NUM: 0692/2025, expedida por la Secretaría Municipal con fecha 20 de marzo de 2025, para fines de cotejo y verificación de su autenticidad directamente de sus archivos.", se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la **Secretaría Municipal**, en razón que, a través del Departamento de Población, realizar el Registro de Población Municipal, la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el reglamento en materia de Población; por lo que, dicho departamento se encarga de coordinar los métodos de identificación y registro de personas de la administración pública municipal y de los habitantes del Municipio de Mérida a través de formatos de inscripción previamente aprobados por el Secretario Municipal, con el propósito de constituir un sistema de base de datos integrado por medios electrónicos y archivos documentales; y la **Dirección de Catastro**, pues le corresponde el definir y ejecutar las normas técnicas, administrativas y tecnológicas para la identificación, deslinde y registro, valuación, revaluación y actualización de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio; integrar el padrón catastral por cualquier medio físico y/o electrónico que permita su registro, reproducción, resguardo y consulta; integrar, clasificar y ordenar la información catastral del municipio; elaborar y mantener actualizada la cartografía del municipio; asignar número catastral y nomenclatura a cada uno de los bienes inmuebles, así como asignar número a las calles; en ambos casos, cuando corresponda según dictamen realizado por la dirección, y determinar la localización de cada predio de acuerdo a su ubicación legal, entre otras; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes que pudieran poseer la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas administrativas que pudieran resguardar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579125000417.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes; siendo que, para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: el **Secretario Municipal** y la **Dirección de Catastro**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante **resolución** con número de oficio UTMID/542/2025 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, manifestó haber

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 427/2025.

requerido a las áreas competentes, quienes determinaron lo siguiente:

El Secretario Municipal por memorándum número 90/2025 de fecha veintidós de julio del propio año, precisó:

"...
En relación al punto "4. ****Copia simple o digital de la Constancia de Inscripción NUM: 0692/2025****, expedida por la Secretaría Municipal con fecha 20 de marzo de 2025", para fines de cotejo y verificación de su autenticidad directamente de sus archivos. " (SIC), después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que conforman esta Unidad Administrativa a mi cargo, así como en las áreas administrativas que la conforman, con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que, toda vez que, en el Reglamento del Registro de Población del Municipio de Mérida, en su capítulo IV "De la información del Registro" en su artículo 15, se establece que, la información contenida en el Registro de Población Municipal es confidencial y solo podrá proporcionarse por el Departamento de Población mediante requerimiento expreso del registrado o autoridad competente que funde y motive dicha petición en su caso, así como los datos que se insertan en la constancia y que se refieren a la dirección del ciudadano en comento, son tomados de la base de datos del Catastro del Municipio de Mérida.
..."

Y la Dirección de Catastro, por oficio número DC/1396/07/2025 de fecha veintitrés de julio del año en curso, señaló lo siguiente:

"...
En lo que respecta a esta Unidad Administrativa, le informo que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 10 fracción III y 13 fracciones XXV y XXXV del Reglamento de Catastro del Municipio de Mérida, somos parcialmente competentes para atender la presente solicitud de información, por lo que procederemos a dar respuesta a los puntos 1 y 2 consistentes en **"delimitación geográfica exacta de la "sección treinta y cinco" del Municipio de Mérida" y "Copia simple o digital del mapa o plano oficial más reciente y vigente" que muestre la delimitación de la "sección treinta y cinco" y su relación cartográfica con la "Colonia Centro" y otras zonas urbanas adyacentes del Municipio de Mérida, conforme a los registros que obran en la Secretaría Municipal. Dicho plano deberá ser claro y permitir la identificación precisa de la ubicación de la sección en el contexto urbano.** ✓

En lo que respecta a esta Unidad Administrativa, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que conforman esta Unidad Administrativa a mi cargo, así como en las áreas administrativas que la conforman; hago de su conocimiento que la solicitud de acceso a la información pública no es la vía idónea para obtener dicha información, dado que la información solicitada consiste en documentos que la persona solicitante puede obtener a través de un trámite o servicio denominado **IMPRESIÓN DE PLANO DE COLONIA, FRACCIONAMIENTO, SECCIÓN O MUNICIPIO DE A NIVEL MANZANA**, asimismo, se informa que, en su caso, la expedición de este documento genera una contribución llamada 'derecho', cuyo monto varía según el tipo de servicio que se solicite.

De igual manera, se informa que para el caso de requerir servicios que presta esta oficina catastral, se debe cumplir con los requisitos señalados para el mismo, por lo que se le sugiere a la persona solicitante, que el servicio que más se acerca a lo que solicita, es el que se encuentra en el artículo 20 Fracción IV inciso B del Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, de acuerdo a la actualización del Catálogo de Servicios de la Dirección de Catastro Municipal, publicado en la gaceta municipal número 2,242 de fecha 03 de enero de 2024, mismo que a la letra dice:

...
De igual forma, ponemos a disposición del solicitante la siguiente liga en donde podrá realizar, vía electrónica, el trámite del referido servicio:

<https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/detalle/543>

...
De igual manera, ponemos a disposición de la persona solicitante las siguientes ligas en donde podrá encontrar la publicación de la gaceta municipal de fecha 03 de enero de 2024, la cual contiene el listado de los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, siempre que se cumpla con el pago de los derechos contemplados en la Ley de Hacienda; así como podrá encontrar la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida para el ejercicio fiscal 2025:

<https://www.merida.gob.mx/gaceta/>

...
<https://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/archivos2024-2027/LeyIngresosHacienda25.pdf>

..."

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se desprende su intención de reiterar la respuesta inicial, pues manifestó lo siguiente:

“...

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable, comparezco en tiempo y forma a rendir alegatos en relación con el recurso de revisión interpuesto contra la respuesta emitida al folio 310579125000417, manifestando lo siguiente:

De la revisión integral de la solicitud formulada se advierte que el peticionario requirió, entre otros puntos, copia de un plano catastral y copia de la Constancia de Inscripción número 0692/2025 emitida por la Secretaría Municipal. En este sentido, resulta indispensable precisar que la respuesta otorgada por las áreas competentes de este Ayuntamiento fue congruente, exhaustiva y plenamente ajustada al marco jurídico aplicable, de manera que no puede configurarse negativa infundada alguna como se pretende sostener en la interposición del recurso.

En lo que respecta al plano catastral, la Dirección de Catastro informó de manera fundada y motivada que la expedición de dicho documento se encuentra regulada tanto por el Reglamento de Catastro como por la Ley de Hacienda Municipal de Mérida, ordenamientos que establecen un procedimiento específico y el pago de derechos para la obtención de copias certificadas. Lo anterior obedece a que el plano catastral no constituye un documento de acceso inmediato en formato digital de carácter libre, sino un registro con efectos jurídicos y administrativos que, en aras de preservar la seguridad jurídica de los actos registrales y el principio de legalidad, únicamente puede ser expedido mediante las formalidades legalmente previstas. Pretender que se entregue de manera distinta sería tanto como desconocer la naturaleza jurídica de dicho documento y obligar al sujeto obligado a vulnerar disposiciones reglamentarias y fiscales de observancia obligatoria. Vale recordar que el artículo 11 de la Ley General de Transparencia dispone que el derecho de acceso se refiere a la información que obra en los documentos en poder de los sujetos obligados, sin que ello exima ni anule las cargas o procedimientos previstos en la normativa aplicable para su válida expedición.

Por lo que concierne a la Constancia de Inscripción número 0692/2025, la Secretaría Municipal, igualmente de manera fundada y motivada, precisó que dicho documento contiene datos de carácter personal cuya publicidad está restringida, conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las disposiciones municipales que rigen los registros poblacionales. El artículo 3, fracción II, de la citada Ley define los datos personales como toda información concerniente a una persona física identificada o identificable, y el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia establece que éstos constituyen información confidencial. Bajo esta premisa, la expedición indiscriminada de la constancia comprometería derechos fundamentales de terceros, razón por la cual se sujetó a las disposiciones legales correspondientes, en estricto respeto a los principios de licitud, proporcionalidad y finalidad en materia de protección de datos.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 427/2025.

Cabe puntualizar que en ningún momento se negó al solicitante el acceso a la información; por el contrario, se le indicó con claridad la vía legal idónea para obtenerla. En el caso del plano catastral, mediante el procedimiento establecido en la normativa catastral y fiscal; y en el caso de la constancia, a través de la acreditación de un interés legítimo ante la autoridad competente. Es decir, el derecho de acceso a la información no es ni puede ser concebido como un mecanismo para eludir procedimientos administrativos específicos ni como una vía para dejar sin efecto las salvaguardas que protegen datos personales de terceros.

...

Asimismo, por correo electrónico de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco y constancias adjuntas, enviado al correo institucional: revision.pueblo@yucatan.gob.mx, en alcance a sus alegatos, se advierte la intención del Secretario Municipal de modificar su respuesta inicial toda vez que, precisó por memorándum número 195/2025 de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, lo siguiente:

...

En lo que respecta a esta Unidad Administrativa, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que conforman esta Unidad Administrativa a mi cargo, así como en las áreas administrativas que la conforman; hago de su conocimiento que la solicitud de acceso a la información pública no es la vía idónea para obtener dicha información, dado que la información solicitada consiste en documentos que la persona solicitante puede obtener a través de un trámite o servicio denominado Constancia de Inscripción, asimismo, se informa que, en su caso, la expedición de este documento genera una contribución llamada 'derecho', cuyo monto varía según el tipo de servicio que se solicite.

De igual manera, se informa que para el caso de requerir servicios que presta esta oficina, se debe cumplir con los requisitos señalados para el mismo. De igual forma, ponemos a disposición del solicitante la siguiente liga en donde podrá realizar, vía electrónica, el trámite del referido servicio:

<https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/detalle/451>



Consulta de Información

Trámite: Constancia de Inscripción.

Altas : Carta de Inscripción
Denominación del área(s) responsable(s) : Secretaría Municipal de Propiedad
Moneda : T.S.M.P.C. (451)
Fecha de actualización : 2025-09-29

1. Consultar en línea 2. Solicitar en persona 3. Presencial 4. Descargar información

1. Acerca del Trámite

→ Procedimiento para realizar el trámite o servicio

Requisitos

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 427/2025.

Información que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha diecisiete de diciembre del año en curso, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como ser advirtió del acuse de envío que obra en autos del presente expediente.

Ahora bien, atendiendo al contenido de la información que se peticiona conviene establecer la normatividad aplicable:

El Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, dispone:

“...

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, el Catastro es el censo analítico de la propiedad raíz en el Municipio de Mérida, Yucatán; estructurado por los padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en su territorio; para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para la formulación e instrumentación de planes municipales de desarrollo. Sus objetivos generales son:

- I. Identificar y deslindar los bienes inmuebles;
- II. Integrar y mantener actualizada la documentación relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles;
- III. Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles de acuerdo a lo previsto en este Reglamento;
- IV. Integrar y actualizar la cartografía catastral del territorio municipal, y
- V. Integrar y aportar la información técnica en relación a los límites de su territorio.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

“...

XXXII. Nomenclatura: Identificación de un predio señalando su calle, número, colonia o fraccionamiento; su número de tablaje catastral; o bien nombre de condominio y/o sub condominio asignado por la Dirección;

“...

XXXIV. Padrón Catastral: Conjunto de registros documentales y electrónicos en los que se contienen los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal; los cuales deben contener como mínimo nombre del o los propietarios, nomenclatura, datos registrales, superficies y valor catastral;

“...

XLIV. Predio rústico: Bien inmueble ubicado fuera de las zonas urbanas y cuyo registro es a través de tablaje catastral;

“...

LIX. Tablaje catastral: Nomenclatura del predio rústico, a través de un número que no incluye calle, colonia o fraccionamiento;

“...

Artículo 8.- El Catastro se integra por padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles. Los bienes inmuebles establecidos en el Municipio de Mérida, deberán estar incluidos en el padrón catastral, siendo obligación de los propietarios el inscribirlos en el Catastro Municipal.

Artículo 9.- El sistema de gestión catastral y/o información catastral se integrará con los registros gráficos y geográficos del padrón catastral, así como el registro alfanumérico de propietarios, predios, historial de servicios y de valor del predio, seguimiento de solicitudes y servicios, reportes de cargas de trabajo por departamento, cortes de servicios pagados, y los demás que se consideren necesarios por la Dirección, para un mayor control y eficiencia en el otorgamiento de los servicios.

“...

Artículo 13.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir y ejecutar las normas técnicas, administrativas y tecnológicas para la identificación, deslinde y registro, valuación, revaluación y actualización de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Mérida;

“...

VIII. Integrar el padrón catastral por cualquier medio físico y/o electrónico que permita su registro, reproducción, resguardo y consulta;

IX. Integrar, clasificar y ordenar la información catastral del Municipio de Mérida;

X. Elaborar y mantener actualizada la cartografía del Municipio de Mérida;

XI. Asignar número catastral y nomenclatura a cada uno de los bienes inmuebles, así como asignar número a las calles; en ambos casos, cuando corresponda según dictamen realizado por la Dirección;

XII. Inscribir los bienes inmuebles en el padrón catastral, siempre que se acredite su inscripción en el Registro Público y cumpla con lo establecido en el presente Reglamento; en caso de que la Dirección detecte que el inmueble objeto de la inscripción se traslapa con un predio ya inscrito, se podrá negar la inscripción de aquél en el padrón catastral;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 427/2025.

XIII. Determinar la localización de cada predio de acuerdo a su ubicación legal;

...

XXII. Establecer los sistemas de registro al padrón catastral y de archivo de la documentación de los bienes inmuebles;

XXIII. Registrar oportunamente, los cambios que se operan en los bienes inmuebles y que por cualquier concepto modifiquen los datos contenidos en los registros del padrón catastral, con el propósito de mantenerlos actualizados;

...

XXVI. Expedir cédula catastral y demás oficios, constancias, documentos, y/o copias simples o certificadas de éstos; relacionados con la información catastral y cambios en los bienes inmuebles;

...

Artículo 20.- Para cumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento la Dirección prestará a los usuarios en las ventanillas municipales y/o a través de la página web del Municipio de Mérida, según proceda o corresponda, los servicios que a continuación se enlistan y cuyos requisitos necesariamente habrán de cubrir, incluyendo el pago de los derechos contemplados en la Ley de Hacienda:

I. EXPEDICIÓN DE CÉDULAS CATASTRALES

...

L. INSCRIPCIÓN DE PREDIO: Descripción: Se proporciona cédula en la cual se registra la inscripción de un predio en el Padrón Catastral, con las características cualitativas y cuantitativas que son inherentes a su identificación.

Requisitos: Original o copia certificada de Título de Propiedad o inscripción vigente o no vigente, según sea el caso, certificada por el Registro Público, copia certificada o simple de la Escritura Pública vigente que contenga, según sea el caso, sello o boleta de inscripción del Registro Público.

En caso de no contar con cédula, plano catastral y libro de parcela de la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, se deberá solicitar el servicio de elaboración de plano de gabinete.

Para el caso de los predios rústicos que provienen del R.A.N. se deberá presentar original y dos copias del Título de Propiedad y el plano autorizado por la Asamblea General de Ejidatarios debidamente inscrito en el R.A.N. del polígono en el cual se ubica el predio que se pretende inscribir en la Dirección, impreso en 1.00 por 0.90 metros y el archivo digital del mismo en formato Auto CAD versión 2000. Siendo dos o más los predios de un mismo polígono que se pretendan inscribir en la Dirección, no será necesario exhibir para cada uno de ellos el plano de la Asamblea General de Ejidatarios y el archivo digital del mismo, bastando uno sólo para todos ellos.

...

IV. IMPRESIONES

...

B. DE PLANO DE COLONIA, FRACCIONAMIENTO, SECCIÓN O MUNICIPIO A NIVEL MANZANA: Descripción: Se proporciona impresión de plano de colonia, fraccionamiento, sección o municipio a nivel manzana, en los tamaños establecidos en la Ley de Hacienda. Requisitos: Solicitud de Servicio firmada por el usuario y copia de su identificación.

...

V. COPIAS A. SIMPLE DEL LIBRO DE PARCELA, CÉDULA Y PLANO CATASTRAL VIGENTE:

Descripción: Se proporciona copia simple de libro de parcela, cédula o plano catastral vigentes.

Requisitos: Solicitud de servicio firmada por el propietario y copia de la identificación oficial del propietario o solicitud firmada por Fedatario Público.

C. SIMPLE O CERTIFICADA DE CÉDULA CATASTRAL Y/O PLANO CATASTRAL NO VIGENTE:

Descripción: Se proporciona copia simple o certificada de cédula y/o plano catastral no vigentes.

Requisitos: Solicitud de servicio firmada por el propietario y copia de la identificación oficial del propietario o solicitud firmada por Fedatario Público.

D. SIMPLE O CERTIFICADA, SEGÚN CORRESPONDA, DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PREDIO:

Descripción: Se proporciona copia simple o certificada, según corresponda, de los documentos que obran en el expediente del predio.

Requisitos: Solicitud de servicio firmada por el propietario y copia de la identificación oficial del propietario o solicitud firmada por Fedatario Público.

E. INFORMACIÓN CATASTRAL:

Descripción: Se proporciona documento con la información que contiene una cédula catastral exceptuando el nombre del propietario.

Requisitos: Solicitud de servicio firmada por el usuario.

...

VII. OFICIOS

...



B. DE HISTORIAL DEL PREDIO:

Descripción: Se proporciona oficio en el cual se describen las modificaciones que ha tenido un predio de acuerdo a los datos registrados en el padrón catastral desde su inscripción a éste.

Requisitos: Solicitud de servicio firmada por el propietario y copia de la identificación oficial del propietario.

...

D. INFORMACIÓN DE BIENES INMUEBLES:

Descripción: Se proporciona oficio en el cual se describe la información que obra en el padrón catastral relativa al número de inmuebles propiedad de una persona física o moral.

Requisitos: Solicitud de servicio firmada por el propietario y copia de la identificación oficial del propietario.

...

CAPÍTULO VI

DEL PADRÓN CATASTRAL Y DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 45.- Todos los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Mérida, se registrarán en el Padrón Catastral de la Dirección.

Artículo 46.- Al inscribirse el predio en el padrón catastral se le asignará el folio y número catastral correspondientes y se determinará su valor catastral de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda y en el presente Reglamento. Tratándose de un condominio, se añadirá el número y/o nombre del edificio y el de las unidades de propiedad exclusiva, los cuales habrán de inscribirse por separado en el padrón, con diferente folio catastral, debiendo conservarse el folio del predio origen.

Artículo 47.- La Dirección estará facultada para realizar de oficio la inscripción o actualización de predios según se trate, en los siguientes casos:

I. Tratándose de inscripciones, cuando los Organismos Públicos o Fedatarios Públicos que intervienen en actos, contratos y operaciones que transmiten el dominio o modifiquen las características de un predio, no lo hicieren en los plazos establecidos en el presente Reglamento, y

II. Tratándose de actualizaciones, cuando los propietarios o los Fedatarios Públicos no las soliciten en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 48.- La Dirección podrá verificar mediante visitas de campo y estudios técnicos, la información relativa a inmuebles proporcionada por Propietarios o Fedatarios Públicos. Cuando no coincidan dichos datos con las características reales del predio, se ejecutarán los trabajos catastrales a costa del Propietario, imponiéndose las sanciones correspondientes.

Artículo 49.- Para dar trámite a un servicio catastral de los señalados en el artículo 20 del presente Reglamento, se requerirá que el predio se encuentre registrado en el sistema de gestión y/o información catastral de la Dirección y deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

...

De la normatividad expuesta se desprende que, el Catastro es el censo analítico de la propiedad raíz en el Municipio de Mérida, Yucatán, que se encuentra estructurado por los padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en su territorio, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para la formulación e instrumentación de planes municipales de desarrollo.

Que el Padrón Catastral, es el conjunto de registros documentales y electrónicos en los que se contienen los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, los cuales deben contener como mínimo nombre del o los propietarios, nomenclatura, datos registrales, superficies y valor catastral.

Que el Tablaje Catastral es la nomenclatura por el cual se identifican los predios rústicos a través de un número que no incluye calle, colonia o fraccionamiento.

Que la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, Yucatán, para cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento del Catastro Municipal presta a los usuarios en las ventanillas municipales y/o a través de la página web del Municipio de Mérida, según proceda o corresponda, diversos servicios, debiendo cubrir necesariamente los requisitos exigibles, incluyendo el pago de los derechos contemplados en la Ley de Hacienda del Municipio; siendo que, entre algunos de los servicios que presta está la impresión de plano de colonia, fraccionamiento, sección o municipio a nivel manzana,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 427/2025.

en los tamaños establecidos en la Ley de Hacienda, o bien, cualquier otra que obre en el expediente del predio, por ejemplo, la copia simple o certificada de la cédula o plano catastral vigente y no vigente, la información catastral, el historial del predio, por los cuales se cubrirán ciertos requisitos, tales como la solicitud de servicio firmada por el propietario del inmueble, la copia de la identificación del propietario o solicitud firmada por Fedatario Público, la Original o copia certificada de Título de Propiedad o inscripción vigente o no vigente, la copia certificada o simple de la Escritura Pública vigente que contenga, o en su caso, únicamente con presentar una la solicitud de servicio firmada por el usuario y copia de su identificación.

En tal sentido, si bien es atribución del Catastro el estructurar padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Mérida, Yucatán, con la finalidad de identificar y deslindar bienes inmuebles, integrar y actualizar la documentación relativa a sus características cuantitativas y cualitativas, determinar su valor catastral, integrar y actualizar su cartografía, e integrar y aportar información técnica, esta no es para fines de divulgación pública; se dice lo anterior, pues se encuentra constituida de información patrimonial de las personas, es decir, de los bienes inmuebles de su propiedad, que sólo le compete a sus titulares, por lo que, se considera como un dato personal de naturaleza confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, en los supuestos que los particulares pretendan obtener a través de solicitudes en materia de acceso a la información, documentales o información que no revisten carácter público, la autoridad deberá por una parte, instruirle los procedimientos a través de los cuales pudiera tener acceso a la misma, orientándole al trámite respectivo y proceda a dar cumplimiento a los requisitos exigibles para su obtención.

Establecido lo anterior, se desprende en lo que respecta a la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310579125000417**, que el recurrente señaló como agravios lo siguiente: **"PRIMERO: Negativa infundada, desviación procedimental y obstaculización del derecho de acceso.** La Dirección de Catastro niega el acceso a la información solicitada bajo el argumento de que la vía idónea es un trámite de pago, lo cual constituye una negativa infundada. La LGTAIP no permite condicionar el acceso a la información pública a la realización de trámites ajenos o al pago de derechos no previstos en la propia ley de transparencia. La información solicitada es pública y la dependencia tiene la obligación de proporcionarla sin imponer barreras económicas o administrativas. **SEGUNDO: Uso indebido del principio de confidencialidad y negativa de información.** La Secretaría Municipal, aunque reconoce la existencia de la Constancia de Inscripción NUM: 0692/2025, se niega a entregar una copia certificada del documento, argumentando que la información es confidencial por contener datos personales. Sin embargo, la solicitud es para un documento oficial, no para la divulgación de datos personales, los cuales, en este caso, corresponden al propio solicitante. La dependencia tenía la obligación de entregar el documento en versión pública, testando cualquier información que pudiera ser considerada confidencial, pero su negativa es absoluta, lo cual es contrario a la ley. La conducta de la autoridad encuadra en el supuesto de simulación de cumplimiento previsto en la LGTAIP, al emitir una respuesta formal que no resuelve de fondo la solicitud. **TERCERO: Contradicción con evidencia previa y patrón de obstrucción.** La respuesta impugnada se enmarca dentro de un patrón de simulación y encubrimiento. La Dirección de Catastro se niega a entregar el plano y la delimitación de la "sección treinta y cinco", lo cual podría exponer la contradicción con las fichas catastrales que ubican al fraccionamiento en la Colonia Centro. Esta evasiva, junto con la negativa de la Secretaría Municipal de entregar la constancia oficial, se suma a una cadena de actos dilatorios y contradictorios por parte del Ayuntamiento para ocultar las irregularidades del fraccionamiento."

Ahora bien, en cuanto al primero y tercero de los agravios, se desprende que la Dirección de Catastro informó al ciudadano la existencia de entre sus trámites y servicios del denominado: impresión de plano de colonia, fraccionamiento, sección o municipio de a nivel manzana, para la obtención de la información requerida, que para su expedición se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 20 Fracción IV inciso B del Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, generándose una contribución llamada "derecho", cuyo monto varía según el tipo de servicio solicitado, que se encuentran contemplados en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida para el ejercicio fiscal 2025, por lo que, la solicitud de acceso a la información pública no es la vía idónea para su consecución; trámite que se podría realizarse en la liga electrónica: <https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/detalle/543>, y consultar la normatividad aplicable en los links siguientes: <https://www.merida.gob.mx/gaceta/> y



<https://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/archivos2024-2027/LevIngresosHacienda25.pdf>.

En tal sentido, toda vez que, la intención del solicitante no es conocer algún dato estadístico catastral, sino más bien la copia de una documental o registro oficial de un inmueble, esto es, el plano o mapa oficial reciente y vigente, con la denominación actual y delimitación geográfica exacta, así como de la clasificación de dicho previo, por parte de la Dirección, es decir, una constancia con la información que contenga datos catastrales de un inmueble actualizado, esto es, un documento que expide la Dirección, como resultado de los procedimientos operativos, actividades, normas técnicas y administrativas que realiza la Dirección de conformidad con el Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida; y en la cual se manifiesta la información cualitativa, cuantitativa, geográfica, de propiedad e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, características físicas y legales, y demás datos que identifiquen a un predio; siendo que, para efectuar tales trámites es indispensable presentar la solicitud de servicio firmada por el usuario y copia de su identificación; por lo tanto, los documentos solicitados son generados a instancia de parte mediante el trámite correspondiente, por lo que, requiere ser creado, validado y expedido en términos de la legislación catastral y de hacienda aplicable y, por ende, la entrega de la información requerida, no constituye materia de acceso a la información pública.

En mérito de lo anterior, se determina que sí resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado, toda vez que, requirió al área competente quien dio respuesta informando al solicitante que la información petitionada puede obtenerla a través de los trámites y servicios denominados: impresión de plano de colonia, fraccionamiento, sección o municipio de a nivel manzana, que puede realizar vía electrónica en la liga electrónica: <https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/detalle/543>, indicándole el instructivo para su realización de así convenir a sus intereses; siendo que, como previamente quedó establecido en la presente resolución, al ser la intención del solicitante obtener la copia de una documental o registro oficial de un inmueble, esto es, el plano o mapa oficial reciente y vigente, con la denominación actual y delimitación geográfica exacta, así como de la clasificación de dicho previo, por parte de la Dirección, mismos que se solicitan a través de trámites específicos, no constituye materia de acceso a la información pública.

En lo que toca al **segundo y tercer agravio**, se desprende que, el Secretario Municipal **modificó** su respuesta inicial pronunciándose sobre la información inherente a: **"4. Copia simple o digital de la Constancia de Inscripción NUM: 0692/2025, expedida por la Secretaría Municipal con fecha 20 de marzo de 2025, para fines de cotejo y verificación de su autenticidad directamente de sus archivos."**, indicando que la solicitud de acceso a la información pública no es la vía idónea para obtener la información requerida, pues el documento se obtiene a través de un trámite o servicio denominado: "Constancia de Inscripción", mismo que para su expedición se genera una contribución llamada "derecho", cuyo monto varía según el tipo de servicio que se solicite, pudiendo el ciudadano realizar el trámite vía idónea en la liga electrónica siguiente: <https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/detalle/451>.

De la consulta a la liga electrónica, se observa lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 427/2025.



Trámites y Servicios

Consulta de Información

Trámite: Constancia de Inscripción.

Alias : Carta de Inscripción
Denominación del área(s) responsables : Secretaría Municipal/Población.
Homoclave : T-SEM/POB/451
Fecha de actualización : 2025-07-28

Consultar en línea ☒ Presencial ☐ Descargar información

1. Acerca del Trámite

Procedimiento para realizar el trámite o servicio

Requisitos

Presentación de la solicitud de trámite o servicio

Costos



Trámites y Servicios

Requisitos

Total de requisitos: 8

- Acta de Nacimiento
Descripción: Acta de Nacimiento
Presentación: 1 copia
Información complementaria: Se le solicita que tenga el recuadro café o el de color ver
Tipo de requisito: Copia simple
- Identificación Oficial vigente
Descripción: INE
Presentación: 1 copia
Información complementaria: La identificación deberá coincidir con la dirección que tenga el comprobante de domicilio en donde vive actualmente.
Tipo de requisito: Copia simple
- Comprobante de Domicilio
Descripción: Comprobante: luz ó Agua
Presentación: 1 copia
Información complementaria: Con máximo 3 meses de antigüedad
Tipo de requisito: Copia simple
- Cédula de Inscripción al Registro de Población Municipal
Descripción: Inscripción al registro de población del año en curso
Tipo de requisito: Verbal
- Recibo de Pago
Descripción: Recibo de pago de derecho
Presentación: Original
Tipo de requisito: original
- Certificado de Nacimiento
Descripción: Certificado de Nacido vivo, donde está la huellita del bebé
Presentación: 1 copia
Información complementaria: Éste requisito sólo es para el trámite de registro de menor de edad ante el Registro Civil
Tipo de requisito: Copia simple
- Fotografías
Descripción: 2 fotografías tamaño infantil
Presentación: Original
Información complementaria: Cuando el solicitante sea menor de edad o el Ciudadano así lo solicite.
Tipo de requisito: original
- Identificación para Extranjeros
Descripción: Pasaporte ó FM3 ó FM2
Presentación: 1 copia
Tipo de requisito: Copia simple

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 427/2025.

En tal sentido, se determina que, la información petitionada en dicho contenido **no es susceptible de obtenerse a través de solicitudes de acceso a la información pública**, pues no es la vía idónea para su obtención, ya que esta forma parte de uno de los trámites y servicios que presta el Sujeto Obligado, por conducto del Secretario Municipal, y para su entrega, el solicitante debe presentar su solicitud y cubrir diversos requisitos, siendo que, una vez acreditado, efectuar el pago de una contribución llamada "derecho".

En consecuencia, el Sujeto Obligado con la nueva respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha **diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco**, **modificó su respuesta inicial** y dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“...
ARTÍCULO 159. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

“...
III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O
“...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 154, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310579125000417, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 159 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, y sustento en lo dispuesto en el artículo Transitorio Noveno del Decreto 100/2025 por el que se emite la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 28 de agosto de 2025, y en los numerales **Décimo Cuarto** y **Décimo Quinto** de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el entonces Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, que establecen por una parte, que cuando una norma haga referencia al extinto Instituto, se entenderá que se refiere a los entes públicos que adquieren sus atribuciones o funciones, como lo es **Transparencia para el Pueblo de Yucatán**, y por otra, que las actuaciones en los expedientes podrán ser notificadas a los interesados través de correo electrónico cuando por problemas tecnológicos o la naturaleza de la información no se permita notificarlas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que la actuación derivada del expediente al rubro citado, no es posible notificarla por la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón de diversas configuraciones que se están realizando a los sistema que la integran, esto con motivo de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones normativas en la materia, se **ordena que la notificación de la presente determinación se realice al recurrente de manera ordinaria, a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, se realice por el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que este Organismo tiene conocimiento.**

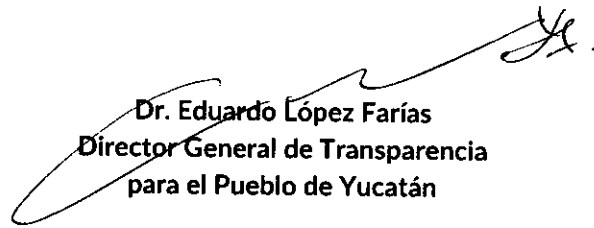
TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante jueces y tribunales especializados en materia de transparencia establecidos por el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 427/2025.

161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resuelve y firma, el **Doctor, Eduardo López Farías, Director General de Transparencia para el Pueblo de Yucatán**, con fundamento en los artículos 148 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco**. -----


Dr. Eduardo López Farías
Director General de Transparencia
para el Pueblo de Yucatán

MACF.